

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

REDACCION Y ADMINISTRACION

Descalzos, 6, LEON.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 12 de octubre de 1917

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año seis pesetas y tres un semestre.

PAGO ADELANTADO

Suma y sigue

La Diputación provincial de León debe a los maestros trece anualidades de aumento gradual de sueldo que importan aproximadamente TRESCIENTAS MIL pesetas.

GAZAPOS

El Consejo de Instrucción pública emitió informe en un expediente sobre casa habitación a los maestros consortes, en el cual informe se encuentra el párrafo que, literalmente, dice: «Se limita la Ley a establecer el principio general del derecho del maestro a casa habitación «cuya» interpretación lógica, racional y hasta literal, atendido lo que significa ser otra, no obstante las declaraciones que hayan podido hacerse en contra, que los maestros consortes que vivan reunidos tengan una casa y no dos...»

Yo agradecería ante todo que el informe dicho estuviera redactado con más claridad, porque aquella palabra «cuya» parece referirse, por su colocación, a «habitación», y si las habitaciones se interpretan, ¿adónde vamos a parar? Ya, ya sé que, por el sentido, la palabra expresada quiere referirse a la Ley.

Y vamos a otra cosa:

Ley de 9 de septiembre de 1857.—Art. 191.—«Los maestros y las maestras de escuelas públicas disfrutarán: 1.º Habitación decente y capaz para él y su familia.

Es principio reconocido en Derecho que donde la Ley no distingue no debemos distinguir. Y pues el artículo citado no hace distinción entre maestros consortes y maestros no consortes, nadie, absolutamente nadie está autorizado para hacer esa distinción.

Esa es la interpretación literal. La interpretación lógica se rezona de este modo: el maestro consorte tiene obligaciones que cumplir, independientes de las de su esposa, y sus derechos tienen que ser también independientes de los de la misma esposa. La maestra tiene obligaciones independientes de las de su marido; sus derechos han de ser independientes de los de su marido. A los maestros consortes a quienes se les niega el

derecho de una casa habitación a cada uno, se les exige el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en toda su integridad, mientras se les priva de parte de sus derechos. En otros términos: ambos maestros desempeñan cargos independientes entre sí, y uno de ellos se queda sin casa habitación. ¿Es justo eso?

El Consejo de Instrucción pública, que tan solícito se mostró en asignar una sola casa habitación para dos maestros consortes, ¿se cuidó de hacer la declaración de que a uno de ellos se le rebajasen sus obligaciones proporcionalmente al perjuicio que sufre?

Según el artículo 5.º del Código Civil, las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre o práctica en contrario. De modo que mientras una ley no derogue el art. 191 de la Ley de Instrucción pública, ninguna otra disposición, es decir, ningún Real decreto, ni Real orden, ni Reglamento, ni Circular puede privar a los maestros consortes de casa habitación, una a cada uno.

Y que me dejen de interpretaciones. Se interpreta la Ley cuando guarda silencio sobre un punto controvertido o éste aparece oscuro, porque entonces el criterio del que aplica la ley tiene que resolver, pero de acuerdo siempre con los principios generales del Derecho. Cuando la disposición aplicable existe, como sucede en el caso que tratamos, se cumple, y nada más.

¿No es ridículo decir que necesitamos interpretar una Ley que en el día 9 del mes actual cumplió 60 años de existencia?

Eduardo González y Pico
Octubre.

Asociación Nacional

DEL MAGISTERIO
PRIMARIO

Gratitud, obligo

Nuestros compañeros asociados y el Magisterio primario en general recordarán seguramente las gestiones incesantes de esta representación de la Asociación Nacional del Magisterio primario en favor de la aspiración unánime de que todos los maestros de las escuelas nacionales disfrutaran gratificación por la enseñanza de

adultos, para lo cual se hacía indispensable, naturalmente, llevar el crédito necesario al presupuesto de Instrucción pública, y no habrán olvidado, porque aun es reciente, que conseguimos que se pidiera al Congreso de los Diputados, en plena sesión, que tuviera realidad esta legítima aspiración de nuestra Asociación Nacional y de todos los maestros de las escuelas públicas de España.

Fruto de esta labor perseverante, callada, sin estridencias, ni ruidos, ni alharacas, sino seria, reposada, diligente, como de quien busca el bien general para satisfacción propia y no el miedo personal inconfesable, ni que la vanidad se abra paso a costa del nombre respetable de la clase entera, fue la Real orden de 19 de abril de este año suscrita por el entonces ministro de Instrucción pública señor Burell; y la del 30 de septiembre próximo pasado que ha visto la luz pública en la «Gaceta de Madrid» del día de hoy, llena por completo las aspiraciones de esta Comisión Permanente, ya que no sólo ha sido atendido nuestro ruego, consistente en que todos los maestros de las escuelas nacionales, incluso los de Beneficencia, tengan clase de adultos y que disfruten por este servicio una gratificación equivalente a la cuarta parte de su sueldo personal, sino que respecto de los compañeros de Madrid y Barcelona con menos de dos mil pesetas de haber (y ojalá que hubiera podido ser también de los de Valencia, Coruña, Bilbao, etc., etc. ¡de todos!) se nos ha dado más de lo que habíamos solicitado. Los compañeros de las dos primeras categorías del Escalafón sabrán conformarse por ahora generosamente, con la resolución que nos ocupa.

Es, pues, este un nuevo triunfo de las buenas causas defendidas digna y seriamente, que la Asociación Nacional del Magisterio primario apunta en su Haber, y por ello envía rendidas gracias a los señores Andrade y Bullón y a cuantos puedan haber contribuido al éxito que celebramos.

Ya ven nuestros equivocados compañeros que no robustecen las filas de esta Asociación Nacional con su ingreso en la misma y los que torpemente la combaten por sistema, cómo trabajamos en beneficio de todos los maestros y cómo vamos consiguiendo mejoras, sin exclusiones ni parcialidades.

¿Cuántas más podríamos alcanzar en favor del niño, de la

escuela y de nosotros mismos si todos los camaradas vinieran a la Asociación y los pocos que truenan injustamente contra ella rompieran su pluma o la emplearan en la defensa de los intereses comunes a todos los maestros!

Levanted, compañeros, el espíritu; arrojad ya la venda de la pasión que os ciega; mirad noblemente al bien general de la clase; engrosad generosamente nuestras filas societarias, y estad preparados para acudir prestos a un próximo e interesante llamamiento de esta Comisión permanente.

Juan B. Aznar, presidente.—
J. R. Martínez, tesorero.—Gregorio Carandell, secretario.—Román Crespo, Benito López.

Madrid, IV-X 1917.

(De *El Imparcial*)

El problema de la enseñanza

El ministro de Instrucción pública, en la solemne apertura del curso académico en la Universidad Central, ofreció ayer reformas en la enseñanza, las más absolutas, las que de llevarse a cabo alcanzarán, según términos usados por el ministro, desde la organización y funcionamiento del Consejo de Instrucción pública hasta la labor pedagógica de las escuelas graduadas. De todos los problemas que el Estado ha de resolver en España, es el docente el más grave y el que con mayor urgencia debe solucionarse. Iniciativas de ministros, preocupaciones de los políticos e intenso interés de la opinión, todo ello nos parece adecuado y sería muy oportuno con respecto a la labor de cultura. Pero debemos advertir con toda lealtad que no basta ni una inteligencia, ni un esfuerzo aislado, aunque éste se refleje en la «Gaceta», para que la labor se realice, para que las mejoras subsistan; porque las reformas esenciales en la enseñanza no pueden ser creaciones en que se aprovecha el mundo de lo ideal, sino que obedecen a necesidades de la vida, a estados de ella de los cuales pueden separarse los ministros en su programa, sino que, por el contrario, en ellos se han de inspirar y ellos han de ser las razones y los fundamentos de toda modificación, si ésta ha de atender a realidades y no a fantasías u opiniones, no sin contrastarlas con las exigencias del momento para el cual se legisla.

Este problema principal de enseñanza ha menester de la intervención de las Cortes, pues siendo la obra ingente, la más interesante que se puede realizar, sin que colaboren las Cortes nada se consolidará y siempre azalará el temor de que se frustre el esfuerzo, tanto de las inteligencias como de las voluntades,

preciso para una labor nacional de la importancia de esta.

No ya nosotros, todo el país ha de justificar las iniciativas ministeriales que acometan una reforma tan amplia como la que anuncia el señor Andrade; porque respecto de las Universidades, de los Institutos y de las escuelas se pueden señalar grandes deficiencias. Y consagrando a éstas un breve examen, ¿quién no esperará que llegue la hora de que se establezca una verdadera y constante comunicación mental entre los profesores y los discípulos, infundiéndoles interés a la labor de cátedra, multiplicando los laboratorios, fomentando las experiencias prácticas, desterrando explicaciones huecas que matan en flor la actividad mental de los alumnos, convirtiéndolos en masas neutras que ni atienden, ni entienden, ni sienten la enseñanza? Y de estos Institutos, entre nosotros tan arcaicos, pueden hacerse establecimientos de cultura modernos en donde se alcance la preparación esencial, útil, de cuya solidez depende que los alumnos descubran el vasto horizonte de la ciencia, la facilidad de su vida ulterior.

Los libros de texto acusan igualmente un estado caótico de la cultura; falta en ellos primeramente uniformidad y sobra industrialismo en algunos casos.

Las escuelas faltan y los maestros ni con cuantos se ha menester ni se les estimula por parte del Estado a enseñar mediante una preparación y un sentimiento sin los cuales la enseñanza será insuficiente y estéril. Es tan transcendental la misión del maestro, importa tanto el nivel de cultura de éste, que a su tenor se labra la educación de los ciudadanos y su moral.

La labor que se necesita desarrollar por el ministerio de Instrucción pública bien puede decirse que casi integra un programa de renovación nacional; mucho anhelamos que alguien, sea quien fuere, acierte en esta magna cuestión; mucho tememos que las promesas del ministro y aun sus decretos, si en ellos no colabora la nación, sean eficaces como mucha prosa legislativa de sus antecesores.

OFICIAL

Real Orden del 30 de septiembre.—(Gaceta del 4 de octubre) establece, con carácter general la enseñanza de adultos en todas las Escuelas servidas por maestro y señalando la gratificación o percibir por este servicio.

Ilmo. Sr. No sólo es necesario cuidar con todo esmero los servicios de las Escuelas nacionales en sus clases diurnas; es preciso también preocuparse de ordenar, unificar y perfeccionar en cuanto sea posible las enseñanzas nocturnas de adultos, que ejercen una acción social muy interesante. Multiplicar su número, secundando la acción iniciada por la Real orden de 21 de abril último, será obtener un beneficio seguro para la cultura pública, y si al mismo tiempo puede procurarse con ello una mejora de los intereses materiales del maestro, resultará mayor la utilidad, porque será más eficaz la labor cul-

Clave Aritmética en verso

Para la Enseñanza primaria

Se aprende la Aritmética en un mes y nunca se olvida

Precio: 1 real

De venta en todas las librerías de León y en casa del autor, calle del TEATRO, n.º 7, pral.

tural que se proyecta, al conseguir la interior satisfacción de quien ha de ejecutar el trabajo.

Por estas consideraciones se han formulado las reglas contenidas en la presente disposición, cuya ejecución se encomienda a V. I.

No es posible, sin embargo, fijar de un modo permanente las resoluciones que van adoptarse para el servicio de adultos, porque los preceptos de la ley de Contabilidad obligan a sujetar siempre la voluntad dentro de los créditos del presupuesto, y, por lo tanto sólo puede tratarse, por ahora, de aplicar los preceptos de las nuevas disposiciones al próximo curso escolar, para lo cual hay recursos suficientes, esperando que la próxima labor de las Cortes hará posible continuar el nuevo procedimiento en el curso venidero de 1918 a 1919 y también en todos los sucesivos.

Para la implantación del mencionado servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Desde el día 1.º de noviembre de este año, en todas las Escuelas mixtas regidas por maestro, habrá clases nocturnas de adultos en la época establecida en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, y con arreglo a las condiciones señaladas en el mismo, en cuanto al contenido y carácter de las enseñanzas.

2.ª Como consecuencia de esta disposición, el maestro nacional que no tenga ya establecida en su Escuela la aquella enseñanza, adoptará las resoluciones necesarias que previene dicho Real decreto, la Real orden de 28 de octubre de 1906 y esta nueva disposición, a fin de que estas clases de adultos puedan comenzar en la época fijada.

3.ª Los maestros nacionales que den en sus Escuelas la enseñanza de adultos deberán percibir por este servicio una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo que cada uno de ellos tenga asignado en el Escalafón general del Magisterio.

4.ª Se exceptuarán de la regla anterior:

1.º Los maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciben del Estado una gratificación mayor que la cuarta parte de su sueldo personal.

Estos maestros seguirán percibiendo la misma gratificación que hoy tienen asignada en tanto que presten servicio en la misma Escuela que sirven.

2.º Los maestros dotados con sueldo mayor a 3 000 pesetas, que solo percibirán como gratificación por enseñanza de adultos la dotación anual de 750 pesetas.

3.º Los maestros del término municipal de Madrid y de Barcelona, dotados con sueldo inferior a 2 000 pesetas, que tendrán asignada por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas.

5.ª Se declaran comprendidos en la regla primera de esta Real orden los maestros de las escuelas nacionales de Beneficencia que figuren incluidos en el Escalafón general del Magisterio, siempre que a las clases nocturnas que desempeñen puedan concurrir, en unión de los señores, los demás adultos de la capital.

6.ª La gratificación que se asigna

a los maestros por esta enseñanza, será acreditada por quintas partes en las nóminas que al efecto se formen durante los meses señalados para el curso: noviembre y diciembre de cada año, y enero a marzo del siguiente.

7.ª Para comenzar a percibir esta gratificación, será necesario acompañar a la primera nómina de noviembre, por cada partido judicial en que las gratificaciones se acrediten, una certificación de la que coste que han sido abiertas las clases nocturnas y que existen a ellas los alumnos matriculados.

8.ª Para que esta disposición pueda cumplirse, los maestros de las escuelas nacionales, al comenzar las clases de adultos en el mes de noviembre de cada año, remitirán un oficio comunicándolo así al señor Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia, y este funcionario redactará la certificación a que se refiere la regla 7.ª, remitiéndola al jefe de la Sección provincial para su entrega al habilitado encargado de acreditar las gratificaciones.

9.ª No será necesario que estos oficios lleven el visto bueno del presidente de la Junta local, quedando encomendada íntegramente estas funciones a la autoridad de los señores inspectores de Primera enseñanza de las provincias.

10. El pago de las gratificaciones de adultos que se acreditan a los maestros por los meses de noviembre y diciembre de este año, se hará incluyendo su importe en las nóminas generales y mensuales del servicio, y en la misma forma que hoy viene efectuándose, pero en el año próximo y desde el mes de enero, será necesario formular dos nóminas distintas una en la que solo habrá de acreditarse el sueldo personal de los maestros, otra en la que se comprenderán las gratificaciones de adultos y todas las demás remuneraciones legales que correspondan percibir a aquellos.

11. Se abonará a los maestros para las atenciones del material escolar de adultos una cantidad equivalente a la cuarta parte o 25 por 100 de la gratificación que perciban.

12. La Dirección General de Primera enseñanza, de acuerdo con la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que exija esta Real orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos contenidos en esta Real orden serán aplicados al curso que comienza el día 1.º de noviembre de este año y termina el 31 de marzo de 1918; pero no podrán tener efecto en el próximo curso de 1918 a 1919 si no son antes expresamente ratificados.

Segunda. No siendo posible ya en este año atender al pago de los aumentos de las compensaciones de material que se ocasionen con motivo de los preceptos de esta Real orden, los señores maestros y jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente:

1.º Que los maestros a quienes se encomienden las nuevas clases de adultos creadas por esta disposición están obligados a atender a los gas-

tos de material de sus Escuelas durante los meses de noviembre y diciembre.

2.º Que no podrá acreditarse por estos dos meses aumento alguno de material, aunque aumenten las gratificaciones que venían percibiendo los maestros.

3.º Una y otros aumentos se acreditarán en las certificaciones del año próximo, y comprenderán los meses de enero a marzo y de noviembre a diciembre de 1918.

* *

21 de septiembre de 1917. (Gaceta del 26).—Orden:

«Vistas las peticiones formuladas en relación con el anuncio de escuelas a concurso de ingreso de interinos hecho por el Rectorado de Oviedo, y teniendo en cuenta que dicho anuncio se ajusta a las disposiciones a él, aplicables, al no admitir al concurso más que a los interinos que puedan optar a la propiedad, conforme al reglamento de 25 de agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de febrero de 1913 y 2 de marzo de 1915, pues se trata de una convocatoria especial a la que no es aplicable el Estatuto general del Magisterio, pero que el caso a que los peticionarios aluden de que haya menor número de solicitantes que de escuelas a proveer, puede, aunque con pocas probabilidades, presentarse, y si así ocurriera se beneficiarían los intereses de la enseñanza y de los maestros interinos con la provisión inmediata del mayor número posible de vacantes.

Esta Dirección general ha resuelto que en los concursos de igual clase que en lo sucesivo anuncia los Rectorados se admita a todos los maestros interinos que, conforme el Estatuto general del Magisterio, puedan optar a la propiedad; pero bien entendido que únicamente a falta de aspirantes cuyo derecho sea anterior a las disposiciones del Estatuto, podrán ser propuestos y obtener plaza aquellos cuyo derecho sea posterior. —Bullón.—Señores rectores de las Universidades.»

* *

20 de julio de 1917. (B. O. de 31).—Orden:

«Vista la consulta elevada por V. S. sobre si ha de ser por conducto del inspector o de la Sección por donde han de tramitarse las peticiones formuladas por los Ayuntamientos para la concesión de subvenciones destinadas a construir escuelas;

Teniendo en cuenta que los artículos 157 y 158 del Real decreto de 12 de abril último se refieren concretamente a las peticiones de subvenciones informadas por los delegados regios de Primera enseñanza, y a falta de éstos, por los inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del rector de la Universidad respectiva.

Esta Dirección general ha acordado que deben de tramitarse por los inspectores los expedientes a que la consulta de V. S. se refiere. —Bullón.—Señor inspector-jefe de Primera enseñanza de Murcia.»

* *

R. O. de 1.º de mayo de 1917 («Bullón Oficial» del 19 de junio), visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Soria contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de octubre último, que declara que el Ayuntamiento recurrente viene obligado a abonar a doña Felipa María de la Paz Lausque, maestra de aquella ciudad, la cantidad de 22,50 pesetas mensuales por indemnización de casa; resultando que el acuerdo recurrido se funda en que el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de julio de 1916 y en la re-

glia 6.ª de la Real orden aclaratoria de 16 del mismo mes, suspendió el pago de las 22,50 pesetas mensuales que venía abonando a la Sra. Lausque, y esta regla 6.ª comprende solamente a los maestros y maestras que en lo sucesivo se combraen; considerando que doña Felipa María de la Paz Lausque obtuvo su traslado a la ciudad de Soria al amparo de una legislación que la garantizaba el disfrute de vivienda conforme a lo establecido en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública, y por tanto, que al Real decreto de 10 de julio de 1916 y a la Real orden de 16 del mismo mes no puede dárseles efectos retroactivos en perjuicio suyo, se confirma la orden recurrida.

Casa-habitación de los maestros CONSORTES

En el expediente incoado a instancias de D.ª Cándida Sánchez Carbayo, maestra auxiliar de las escuelas nacionales de Sevilla, en solicitud de que no se le aplique la regla sexta de la Real orden de 16 de julio de 1916, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Doña Cándida Sánchez Carbayo, maestra auxiliar de las escuelas nacionales de Sevilla, pide no se le aplique la regla 6.ª de la Real orden de 16 de julio de 1916, que dispone que los maestros y maestras que obtengan escuelas por el derecho de consortes no disfrutará de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfruta de igual beneficio.

Manifiesta en su instancia que el 18 de julio próximo pasado depositó en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Sevilla la solicitud del cargo que desempeña, al objeto de unirse con su marido, maestro de dicha población, que formuló su pretensión al amparo del Real decreto de 10 de dicho mes, y contando con los derechos que a la sazón eran inherentes al destino, y que no deben alcanzarle los efectos de la referida Real orden de 16 de julio, por cuanto que su publicación en la Gaceta fue posterior al día en que se planteó su expediente.

La Inspección de Primera enseñanza de Sevilla informa que es cierto lo que afirma la interesada respecto a la fecha en que presentó su expediente y que pudiera accederse a lo que se solicita en consideración a que la recurrente desconoce, en aquel momento, la citada Real orden.

El Negociado del Ministerio propone que después de oír a este Consejo se dicte una disposición que resuelva este caso y los que como él se presenten.

Visto este expediente, el Consejo opina que no procede acceder a la pretensión de D.ª Cándida Sánchez Carbayo.

La Real orden de 16 de julio de 1916 declara terminantemente que los maestros consortes que vivan reunidos no tendrán derecho más que a una casa-habitación.

Esta Real orden, en realidad, no ha innovado en el estado legal anterior sino el derecho que se limita a restaurar la recta interpretación de los preceptos vigentes para cortar corruptelas e interpretaciones contradictorias.

Ni la ley de Instrucción pública, ni el Real decreto de 10 de julio de 1916 establecen en parte alguna que los maestros consortes que vivan reunidos tengan derecho a dos casas-habitaciones diferentes.

Se limita la ley a establecer el principio general del derecho del maestro a casa-habitación, cuya interpretación lógica, racional y hasta literal, atendido lo que significa casa-habitación, no puede ser otra, no obstante las declaraciones que ha-

yan podido hacerse en contra, que los maestros consortes que vivan reunidos tengan una casa y no dos, como se pretende, con el fin de añadir a la verdadera casa-habitación un sobresueldo o indemnización metálica por la otra, emolumento que la ley no autoriza más que en sustitución de la casa cuando el Ayuntamiento no pueda suministrarla, pero nunca añadida a la casa;

Resulta, pues, que ni el precepto de la ley de Instrucción pública, ni la interpretación recta de sus preceptos permiten lo que se pretende por la solicitante; de ahí que este Consejo, de acuerdo con el Negociado, considere inexcusable la negativa.

Y S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1917.—El Director general, Bullón.

OBRA NUEVA

ENSAYOS DE ANÁLISIS LÓGICO Y GRAMATICAL DEL IDIOMA CASTELLANO, por D. Manuel Peñín y Rubio, Regente de la Normal de León = Volumen de 491 páginas en 4.º

Teoría y nomenclatura adaptada a todas las doctrinas. — Más de 80 ejercicios-modelo de análisis lógico, gramatical y literario: — Es la publicación más práctica y completa sobre la materia, e indispensable a los normalistas opositores y maestros. — Previo envío de 7 pesetas, el autor la remite certificada.

UN CONGRESO

En la Gaceta se ha publicado un decreto de Gracia y Justicia convocando a un Congreso para la represión de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.

A este Congreso serán invitadas todas las Instituciones y Sociedades que se preocupen de problemas sociales, y podrán adherirse cuantas personas deseen contribuir a esta obra de mejoramiento.

El Congreso se dividirá en cuatro secciones: de Historia y Legislación comparadas, de Patronato, de Higiene y tratamiento profiláctico y de Reforma jurídica, las cuales se ocuparán especialmente de las materias que su determinación comprende.

Para cada una de estas secciones nombrará el ministro de Gracia y Justicia dos ponentes generales, encargados de formular los temas correspondientes a cada una de ellas, y recibir y estudiar los trabajos y Memorias que se presenten al Congreso, y redactar las conclusiones una vez terminada la discusión.

Estos ponentes, con el ministro de Gracia y Justicia, el subsecretario y Director general de Penales, formarán la Comisión organizadora del Congreso y redactarán el Reglamento del Congreso, que tendrá lugar en Madrid.

Se titulará Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia rebelde, viciosa y delincuente, inaugurándose en Madrid en la segunda quincena de abril de 1918.

El reglamento y temas se publicarán antes de terminar octubre, y los trabajos habrán de enviarse a la Comisión organizadora, antes de fin de febrero próximo.

En la imprenta de este semanario se hacen toda clase de trabajos tipográficos a precios económicos

Maestros Interinos

PRESEUPUESTOS ESCOLARES

NOTICIAS

Por el Sr. Gobernador civil han sido nombrados los siguientes maestros con carácter interino:

- D. Segundo Redondo, para Sobredo.
- Atanasio de Cobos, para Candanedo de Fenar.
- José Suárez, para Orallo.
- Salustiano Ojéro, para Valdevimbre.
- Pedro Prieto, para San Juan de la Mata.
- Luis Alvarez, para Vega de Valcarce.
- Juan Fernández, para Valcuende.
- Evencio Rodríguez, para La Baña.
- Higinio García, para Pobladora de Pelayo García.
- Sabiniano Muñoz, para Banecidas.
- Pedro González, para Algadefe.
- Felipe del Pozo, para Campo del Agua.
- Senén Mallo, para auxillar de Cabelos.
- Juan José Arlas, para Bárcena del Río.
- Antonio Casado, para Rabanal de Arriba.
- Vicente A. Melón, para Silván.
- Cándido Rodríguez, para La Mata de Monteagudo.
- José González García, para Castrillo de Porma.
- D.ª Magdalena Santos, para Cármenes.
- Hermenegilda Villar, para Villarino de Cabrera.
- Marcellina Montero, para Valtuille Arriba.
- Rosa Carcedo, para San Román de los Oteros.
- Fiora García García, para La Faba.
- María A. Velasco, para Santa Colomba de Somoza.
- Jacoba González, para Matallana de Vegacervera.
- Filomena García, para Villaverde Sandoval.
- Felicitas Puerto, para S. Cristóbal de Valdeveza.
- Fernanda Cabzas, para Olegos.
- Victoria Ares, para Lucillo.
- Angela Pérez, para San Pedro de los Oteros.
- Felisa Fernández, para Lagüelles.
- Luisa Ordóñez, para Bustillo de Cea.
- Marueta Robles, para Palacio de Torío.
- Natividad M.ª López, para Mansilla de las Mulas.
- Aurora García Maillo, para Carracedo Cumpido.
- M.ª Amparo Díez, para Joara.
- Julia Cureses para Pobladora de Yuso.
- Máxima López, para Campohermoso.
- Antonia Alvarez, para S. Martín de Torres.

Las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 27 de marzo de 1911 disponen que los maestros y maestras de las escuelas nacionales, remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza dentro de todo el mes de octubre de cada año, los presupuestos de sus escuelas, acompañados del inventario de los enseres y útiles de enseñanza, con expresión de su número y estado de conservación. Los referidos presupuestos e inventarios deben remitirse directamente a dicha oficina, y no precisan llevar el informe de las Juntas locales.

Las cantidades que deben figurar para material diurno, son las que corresponden a la sexta parte del sueldo legal que tenían las escuelas antes de 1.º de Enero de 1911, excepto aquellas cuyos maestros disfrutaban 825 pesetas de sueldo y ascendieron a 1.100 por Real decreto de 28 de Enero de 1911 y Real orden de 28 de Febrero de 1913, los cuales co. signarán para material la sexta parte del sueldo a que ascendieron; y aquellas que con sueldo menor de 1.000 pesetas fueron convertidas en plazas de 1.000 que tendrán como dotación para material la sexta parte del nuevo sueldo.

MATERIAL DIURNO		MATERIAL DE ADULTOS	
Desempeño de la diferencia.		Diferencia.	
Líquido a percibir por el maestro.	202 75	Líquido a percibir por el maestro.	122 88
En junto.	3 50	En junto.	2 12
0.50 para la Habilitación.	1 03	0.50 por 100 para habilitación.	0 62
1.20 para el Estado.	2 47	1.20 por 100 para el Estado.	1 50
Diferencia.	206 25	Cuarta parte de la gratificación im- porte del material.	125 50
Baja 10 por 100 para la Junta Central.	20 62	Cuarta parte del importe de la gra- tificación.	300 00
Sexta parte que co- rresponde al año para material.	33 33	Sueldo legal de la escuela en fin de 1917.	2 000
Sueldo de la escuela en fin de 1910.	1 375		1 500
	1 100		1 650
	1 000		1 375
	1 000		1 100
	1 000		1 000

Haciendo patria

Tal es y ha sido siempre una de las aspiraciones de los maestros españoles. Por eso respondiendo a la invitación del culto Inspector jefe de esta provincia, el personal docente de la Escuela Graduada de la calle del Cid de esta ciudad organizó, para celebrar el Día de la Raza, una fiesta escolar, que se ha celebrado en la mañana de hoy. En ella se han entonado cantos patrióticos y se han leído poesías y discursos por los niños; todo con el objeto de mantener vivo en los tiernos corazones de éstos el amor a la madre Patria, despertar en los mismos igual sentimiento hacia las naciones que allende los mares recibieron de ella civilización, vida e idioma, anal ecer la memoria de tantos varones ilustres como a ello contribuyeron e ir plantando jaiques en el camino, lleno de esperanzas, que nos llevará a la unión íntima y sincera de anhelos y e ideales de todos los pueblos de la hispana raza.

Luis González.

León, 12 de octubre de 1917.

Muy pronto habrá de disponerse la provisión de unas 800 plazas de maestros y 700 de maestras con el sueldo de 1.000 pesetas.

Si se distribuyen en partes iguales corresponden a cada provincia 16 y 14 respectivamente.

La Comisión Central de la Sección de Socorros ha remitido al Representante, Sr. Fanjul, para los herederos en los maestros que se citan las cantidades que se detallan, por el segundo y último plazo del socorro concedido:

Don José Alvarez, 200 pesetas.—Pablo González García, 200 idem.—Vicente O'dás de Dios, 200 idem.—Elías Rubio Liego, 200 idem.

A la Junta Central de pasivos se remitieron los documentos siguientes:

—Expediente de pensión incoado por D.ª Justina Dalgado, viuda de don Víctor Barrego, maestro que fué de Villamandos.

—Id. id. por D.ª Filomena Pastrana viuda de D. Fortunato Muñiz, maestro que fué de Valdemora.

—Idem id. por doña María García viuda del maestro jubilado de Tapia don Pedro Alvarez.

—Expediente de clasificación del maestro jubilado de Robledo de Losada don Manuel Díez Vázquez.

—Expedientes de jubilación y clasificación de D.ª Domitila Ribles, maestra de la escuela de Vegas del Condado.

—Certificaciones de descuentos para los expedientes de don Juan Martínez de Conas, de don Faustino Cañón de Tonín; Genadio del Río, de Riego de Ambréz; doña Marina García, de Nava de los Oteros, y de los huérfanos de la maestra que fué de Fuentes de Carbajal doña Juliana Moro.

Se cursó a la Dirección general instancia de D. José Fernández, maestro de Muñera, solicitando pleitud de derechos a los efectos del Escalafón.

Por el Sr. Gobernador de Oviedo ha sido nombrado interino de la escuela nacional de Larns, en Cangas de Tineo, D. Albano Fernández Guerra, habiéndose enviado la credencial al alcalde de Cémenes.

El Rectorado concedió licencia por enfermedad a D. Silvestre Cabero, maestro de la escuela de Santibáñez de la Isla.

Por conducto de la Alcaldía de Valdepiélagos se remitió la credencial para D. Valeriano Aparicio.

Han sido nombradas por el Rectorado de Murcia en virtud de concurso rápido extraordi-

nario, D.ª Ana Sánchez Vicuet, para Yuso; D.ª Concepción Tomás Soler, para Caniponubla y D.ª Encarnación Balaguer Pérez, para Molinicos.

Por la Dirección general ha sido admitida la renuncia de la escuela de Campos-Lugar, de Ciceros, para que fué nombrada por concurso general de traslado, a D.ª Eulalia Cadenas, en virtud de duplicidad de nombramiento.

La Dirección general, conforme con lo que dispone el artículo 158 del Estatuto, dejó sin curso las instancias de don Angel Villanueva y D.ª María Santos, pidiendo licencia por enfermedad, y dispone que se cursen por conducto de la Sección administrativa y no por la Inspección.

Por el Sr. Inspector de la Zona de Ponferrada ha sido concedido un expresivo voto de gracias por la meritoria labor realizada en sus escuelas a D. José Lisardo Alvarez y don Ignacio Doleé González, maestros respectivamente de San Miguel de las Dueñas y Almazora.

Ha fallecido el maestro de la escuela pública de Sobredo D. Domingo González Alvarez. Damos el pésame a la familia del finado.

Ha sido clasificada D.ª Gumersinda Fernández, viuda del maestro jubilado que fué de Cuadros, D. José Alvarez.

Se dispone que el período de exámenes para los alumnos incorporados al ejército, comience el 16 de Octubre y termine el 31.

Varios maestros se quejan de que no se han dado por cerrada de escalas los sueldos vacantes por resultas de las últimas oposiciones restringidas.

Cubriéronse un sueldo de 3.000 pesetas, ocho de 2.500 y once de 2.000 de maestro, más dos de 3.000, cinco de 2.500 y nueve de 2.000 de maestras; total, 36 sueldos a cubrir y que han de repercutir en todas las categorías.

Por fin han podido los habilitados hacer efectivos los libramientos correspondientes al haber de septiembre y tercer trimestre de material el día 10 del corriente.

Como las nóminas salieron de la Sección el día 21 de septiembre, la Ordenación de pagos es la culpable del considerable retraso con que cobran los maestros los haberes citados.

Es verdad que los empleados de la Ordenación habrán cobrado el día primero. Los maestros pueden esperar.

Parece que el señor Andrade tiene el propósito de llevar muy pronto a la «Gaceta» el decreto reformando la constitución de los Tribunales de

op siciones, La reforma tiende a que en los nombramientos de jueces no impere el arbitrio ministerial ni el favoritismo, evitando que ese cargo pueda quedar vinculado a determinadas personas para quienes el disfrute de dietas constituye un nuevo sueldo.

Se harán listas de las personas que han de actuar como vocales; y se establecerán turnos para que los tribunales se constituyan automáticamente, con arreglo a las referidas listas.

La Comisión Central de la Sección de Socorros remitió 500 pesetas para las hijas de doña Esperanza Alvarez, maestra que fué de Villabalter.

Han sido sobreesidos los expedientes gubernativos instruidos contra don Joaquín Alvarez, maestro de Campo de Villavidel, y doña Victoria Felipe, maestra de Pobladora de Yuso.

Son muchos los maestros que se ausentan de su escuela sin permiso y deben saber la responsabilidad en que incurren.

Se ha declarado para los maestros la incompatibilidad del cargo de secretario y maestro habiéndose resuelto por la Superioridad que ni privadamente el maestro ejercerá el cargo de secretario.

El Gobernador de Lugo ha dictado una circular recomendando a los Ayuntamientos de aquella provincia no dejen de consignar en los presupuestos cantidad necesaria para alquileres de locales con destino a escuelas y casa de los maestros y que no aprobará dichos presupuestos sin ese requisito.

Por concurso rápido extraordinario han sido nombrados doña Elisa Lasanta para Sacruela y don José Pérez de Colosia para San Lorenzo, habiéndose remitido las credenciales por conducto de las respectivas alcaldías.

El maestro de Suarbol don Luis Juegas solicita de la Dirección general de 1.ª enseñanza, la excedencia en su cargo de acuerdo con el Estatuto general del Magisterio.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- La Cuesta.—M. F.—Hecho su encargo. No es asunto resuelto.
- Lumajo.—B. V.—No urge aun ese servicio. No hay tintas de ese precio. Escribí.
- Robledo.—M. S.—Los haberes de agosto se han remitido a Murlas, según me dice el habilitado.
- Llamas de Muoro.—E. C.—Remití nomenclator. Abonada suscripción hasta fin junio 918.
- Astorga.—R. de la J.—Abonada suscripción hasta fin marzo 918.

LEON 1917.—Imp de Llera

NOMENCLATOR de la provincia de León, sólidamente encuadrado, pesetas 1'50 Véndense en la imprenta de este periódico.

Manuel Alvarez Santutiano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

GRAMÁTICA CASTELLANA PARA NIÑOS Y ADULTOS

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la DÉCIMA EDICIÓN notablemente mejorada.

PRECIO: 3 PTAS. DOCENA

Isidoro Sacristán

S A S T R E

Reina Victoria, 3, Pral.

LEON

Manuel Campo

(Casa fundada en 1864) — LEON

Plegaria 10.-Platerías 2.-Escalerilla 7

La más antigua y mejor surtida en paquetería, mercería, puntillas, adornos, y bordados.—Existencia de toda clases de seda, estambres, lanas, hilos y algodones, en blanco, negro colores para coser, bordar, zurcir y hacer labores, y trencilla para encaje Inglés, agujas, maderos lanzaderas para frivolle.—specialidad en algodones negro y colores para medias.—Venta exclusiva de los ovillos Perlé y artículos de la renombrada marca D. M. C.; única que hoy garantiza los colores y clases de su fabricación.

Nuevas obras del práctico maestro jubilado D. Juan Antonio Matilla y Matilla

Estas meritisimas y notablemente mejoradas obritas, que son: **Silabario-Catón**, sin rival en España, **Catón infantil**, manuscrita, **Aritmética Escolar**, con más de 90 ejercicios de problemas de frecuente uso, y excelente **Catecismo de Doctrina Cristiana**, escrito por el P. Astete, y metodizado y aumentado con los privilegios de la nueva Bula de Cruzada, & por el Sr. Matilla, y que ha sido aprobado y recomendado por los Ilmos. Sres. Obispos de Astorga y León, no deben apreciarse por los elogios, más o menos acertados, que de ellas se hagan, ni tampoco por el mayor o menor número de sus páginas, sino por lo bueno y útil que en ellas se encierran, y por los resultados que con las mismas se obtengan en la enseñanza.

Como las expresadas obritas sólo podrán dejar de comprarlas los que no las conocen, o los enemigos del progreso y de la instrucción de la tierna infancia que es el porvenir de la Patria, el Sr. Matilla, en obsequio de sus inolvidables compañeros y de los niños, ha tenido la atención de remitir, bajo sobra certificado, un ejemplar de cada una de sus indicadas obritas a todos los señores Habilitados y pagadores de los maestros de esta provincia, a fin de que, sin recomendación de ningún género, tengan la bondad de enseñárselas a éstos cuando vayan a cobrar sus haberes.

Las repetidas obritas, con las cuales se aprende a leer y escribir pronto y bien simultáneamente, y que por sí mismas se recomiendan, se hallan de venta en casa del veterano autor señor Matilla, residente en Astorga, calle de Matías Rodríguez, núm. 23

Astorga 29 de agosto de 1917.


Juan Antonio Matilla

Las personas que deseen conocer dichas obritas, pueden mandar 125 pesetas en sellos de 15 céntimos y a vuelta de correo, en paquete certificado, les será remitido un ejemplar de cada una de ellas.

Las TINTAS SAME
SIEMPRE VENCEN
DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERÍAS DEL PAÍS

Sres. Maestros:

He aquí el primitivo y legítimo tubo de



Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grado, debe rechazarse como una imitación.

Solo con la **EUREKA** tinta en polvo

Se obtienen BONDAD Y ECONOMIA

CADA TUBO DA 2 LITROS DE EXCELENTE TINTA

Nota.—De venta en todas las librerías.

IMPRENTA

DE

Roman Luera Amio

Bayón 8.—LEON.

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.